

## **SECCIÓN**

### **Derecho social**

**M<sup>a</sup> Gema Quintero Lima**

Profesora Titular Interina de Derecho del Trabajo  
y de la Seguridad Social  
Universidad Autónoma de Madrid

LA RESOLUCIÓN DE 3 DE AGOSTO DE 2006, DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE  
APRUEBAN DETERMINADAS APLICACIONES INFORMÁTICAS  
PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL  
SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### **PALABRAS CLAVE**

Aplicaciones informáticas, gestión, prestaciones, Seguridad Social

#### **RESUMEN**

La modernización de la actividad administrativa se ha hecho extensiva al ámbito de la Seguridad Social, donde se han instaurado Sistema de información de datos, que permite una automatización de los procedimientos de reconocimiento y gestión de las prestaciones del sistema de seguridad social, y que se concreta, eminentemente, en el empleo de la plataforma Internet.

\* \* \*

#### **SUMARIO**

**I. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos de Seguridad Social. El sistema RED como antecedente. II. La Resolución de 3 de agosto de 2006, del Instituto Nacional de la Seguridad Social: automatización de la gestión de prestaciones.** 1. *Las nuevas aplicaciones aprobadas por la Instituto Nacional de la Seguridad Social.* 2. *Objeto de las aplicaciones y características comunes.* 3. *Sujetos de las nuevas aplicaciones.* A) La Gerencia de informática. B) Los usuarios finales de las aplicaciones: las Direcciones provinciales del INSS, y beneficiarios y demás sujetos colaboradores en la gestión. 4. *Sistemas de acceso a las aplicaciones.* **III. Consideraciones finales.**

## **I. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos de Seguridad Social. El sistema RED como antecedente**

En la mayor parte de los ámbitos, el procedimiento administrativo ha sido objeto de un proceso de modernización relativamente acelerado a partir de los años 90. Así, en el apartado primero del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 en adelante), ya se estableció que las Administraciones Públicas impulsarían el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (en lo sucesivo, medios EIT), para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Subordinado a las posibilidades técnicas de la Administración se estableció, de un lado, la posibilidad de que los administrados se comunicaran y ejercieran sus derechos a través de medios EIT con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento (artículo 45.2º Ley 30/1992). De otro lado, se establecía, en lo que a los efectos se refiere, que los documentos emitidos por medios EIT por las Administraciones Públicas gozarían de la validez y de la eficacia de documento original siempre que quedase garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y en su caso la recepción por el interesado así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos. (artículo 45.5º Ley 30/1992).

Al margen de las previsiones generales y comunes a todos los procedimientos administrativos<sup>1</sup>, en el ámbito concreto de la Seguridad Social se

---

<sup>1</sup> Con carácter general, a partir de esas previsiones legales, por Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero se reguló la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración central del Estado. Real Decreto que fue modificado por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que regula los registros y las notificaciones

inició pronto el proceso de reforma tecnológica de los procedimientos administrativos, siendo el punto de inflexión la Orden de 3 de abril de 1995, que reguló, con carácter general, la utilización de esos medios EIT así como el uso de soportes informáticos en las actuaciones propias del encuadramiento y de la cotización y recaudación de la Seguridad Social. Esta norma, así como las que la han ido desarrollando posteriormente, configuraron el Sistema RED, o Sistema de Remisión Electrónica de Datos. Se trata de un servicio que proporciona la Tesorería General de la Seguridad Social a empresas, profesionales y gestores cuya finalidad es la de realizar gestiones directas, permitiendo el intercambio entre aquélla y éstos de información, así como el envío de documentos en condiciones de seguridad a través de Internet, sin necesidad de emplear el clásico formato papel.

Desde un punto de vista jurídico, el sistema RED resulta ser el instrumento técnico, de uso obligatorio y generalizado tras diversos periodos de aplicación progresiva, a través del cual los sujetos obligados para con la Administración de Seguridad Social en materia de actos de encuadramiento y cotización, transfieren datos y documentos en orden a dar cumplimiento a las exigencias legales de encuadramiento (inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores y variaciones de datos de unas y otros), cotización, y recaudación (presentación de documentos TC2 o relación nominal de trabajadores y al pago de las cuotas); así como transmisión de partes de incapacidad temporal (presentación en soporte informático de los partes médicos de baja, confirmación de baja y alta correspondientes a procesos de Incapacidad Temporal)<sup>2</sup>.

Pues bien, junto a la vertiente de aseguramiento en el sistema de la Seguridad Social española (actos de vinculación y actos de contribución), se ha

---

telemáticas así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados a los ciudadanos, así como por su orden de desarrollo, la Orden/ PRE/1551/2003, de 10 de junio. En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación de estas normas el sistema de remisión electrónica de datos propio de la Administración de la Seguridad Social. (disposición adicional segunda del Real Decreto 209/2003).

<sup>2</sup> Sobre el Sistema RED, véase, QUINTERO LIMA, M.G. "El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con los actos de gestión de Seguridad Social: el sistema de remisión electrónica de datos (sistema red)", *RCE (Revista de la Contratación Electrónica)*, 2005, nº 61, junio, págs. 69-94.

de distinguir una segunda, la vertiente prestacional, que se concreta en que, producida la situación de necesidad protegida por el sistema, y cumplidos los requisitos oportunos, el sujeto beneficiario deviene preceptor de una determinada prestación económica o en especie del sistema de seguridad social. con carácter general, y al margen de que existieran determinadas aplicaciones informáticas de carácter interno, en este ámbito se han mantenido los procedimientos administrativos clásicos, caracterizados por la iniciación de dichos procedimientos previa solicitud del interesado en impreso formalizado, y la finalización de los mismos, mediante resolución escrita del órgano competente.

No obstante, ahora, también en esta vertiente prestacional, la Resolución de 3 de agosto de 2006, generaliza e institucionaliza la gestión automatizada de los procedimientos de reconocimiento y gestión de prestaciones del sistema de seguridad Social.

## **II. La Resolución de 3 de agosto de 2006, del Instituto Nacional de la Seguridad Social: automatización de la gestión de prestaciones**

Sobre la base del artículo 45 de la Ley 30/1992, y en cumplimiento de las previsiones del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha procedido a aprobar, mediante la Resolución de 3 de agosto de 2006, siete aplicaciones informáticas para la gestión de las prestaciones del sistema de la seguridad social.

Estas aplicaciones debían ser obligatoriamente aprobadas mediante resolución del órgano administrativo que tuviera la competencia y difundidas mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Y debían serlo en tanto en cuanto las aplicaciones informáticas sirven para efectuar un tratamiento de información cuyo resultado se utiliza para el ejercicio de las potestades que una entidad de la Administración General del Estado tiene atribuida. (artículos 5

y 9 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero). En consecuencia, a tenor de la materia, la aprobación es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en tanto entidad gestora, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema público de Seguridad Social y el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, con independencia de que la legislación aplicable tenga naturaleza nacional o internacional<sup>3</sup>.

### *1. Las nuevas aplicaciones aprobadas por la Instituto Nacional de la Seguridad Social*

En concreto, el Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante la Resolución de 3 de agosto de 2006 ha aprobado las siguientes aplicaciones informáticas: la base de datos de prestaciones, el programa de gestión de prestaciones de la seguridad social PROGESPRESS-CAPRA-ALFA, la aplicación PROGESPRESS- IRISS o informatización de la reglamentación Internacional de Seguridad Social IRISS; la aplicación INCA de pago directo; la aplicación MIDAS de deudas adquiridas; la aplicación ASIA de asistencia sanitaria internacional, y la aplicación SINTOX con una triple funcionalidad SINTOX censo, SINTOX Prestaciones y SINTOX Reintegros.

### *2. Objeto de las aplicaciones y características comunes*

A pesar de que se trata de aplicaciones informáticas muy diferencia-

---

<sup>3</sup> De un modo más concreto es competente para: el reconocimiento, gestión y control de las prestaciones de jubilación (nivel contributivo), de incapacidad permanente (nivel contributivo); de muerte y supervivencia (viudedad, orfandad, en favor de familiares y auxilio por defunción), de incapacidad temporal, de maternidad, de riesgo durante el embarazo, de las prestaciones familiares (hijo a cargo, nacimiento de tercer o sucesivos hijos y parto múltiple (nivel contributivo y en nivel contributivo y no contributivo), de las indemnizaciones económicas derivadas de lesiones permanentes no invalidantes, así como las prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico; también es competente para reconocer el derecho a la asistencia sanitaria.

das, todas comparten la característica de tener como finalidad la gestión de prestaciones del sistema de seguridad social. Del mismo modo, es una característica común el que, además, todas ellas, de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter personal, aseguran la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de toda la información que contienen; por cuanto sus medidas de seguridad: garantizan la restricción de la utilización y acceso a los datos e informaciones contenidas a las personas autorizadas, previenen las alteraciones o pérdidas de los datos e informaciones, y protegen los procesos informáticos mediante manipulaciones no autorizadas.

Por lo que respecta a los concretos objetos de las aplicaciones aprobadas por la Resolución de 3 de agosto, se ha de decir que se podrían sistematizar en tres tipos; sistematización que, sin embargo, en realidad resulta matizable, como se verá más adelante. En concreto se podría distinguir, *grosso modo*, los siguientes tipos de aplicaciones:

- aplicaciones para la gestión de prestaciones otorgadas en aplicación de normativa interna, donde se distinguirían la gestión de pensiones, por un lado, de subsidios o prestaciones temporales por otro; y formando parte de un ámbito muy específico, la gestión de prestaciones por síndrome tóxico;
- aplicaciones para la gestión de prestaciones conforme al Derecho Internacional Comunitario; y
- aplicación genérica para gestión de deudas y reintegro de todo tipo de prestaciones indebidamente percibidas.

En el primer grupo se distinguirían las aplicaciones: a) “base de datos de prestaciones”, b) PROGESPRESS CARPA ALFA; c) INCA PAGO DIRECTO Y d) SINTOX.

a) La aplicación “Base de datos de prestaciones” tiene por objeto la gestión de las pensiones. De tal forma que, mediante la aplicación informática es posible una mera funcionalidad pasiva (visualización de los datos de las pensiones), junto con una activa (variación de datos). En suma, mediante esta aplicación es posible realizar en tiempo real todo un elenco de funciones tales

como: dar de alta o baja y rehabilitar pensiones; variar o corregir datos; trasladar pensiones; hacer consultas sobre las situaciones de las pensiones y emitir certificados de situación.

b) Por su parte, mediante la aplicación PROGESPRESS CARPA ALFA, se tramitan las solicitudes y el cálculo de prestaciones económicas contributivas (pensiones y algunos subsidios) de la seguridad social, nacionales y extranjeras. Aquí se hace precisa una primera matización: la gestión de las pensiones de jubilación, y muerte y supervivencia, causadas conforme a los reglamentos comunitarios 1408/1971 y 574/1972, de coordinación de los sistemas de seguridad social nacionales, queda excluida de esta aplicación, en la medida en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha aprobado una aplicación *ad hoc*. En concreto, esta aplicación permite adoptar resoluciones de pensiones y subsidios en las que se referencia la normativa aplicable, se motivan sucintamente hechos y fundamentos de derecho y se indican los tipos de recurso que procederían contra la resolución, el plazo para interponerlo y el órgano competente para resolverlo.

c) La aplicación INCA pago directo tiene por objeto la gestión de los subsidios a corto plazo de incapacidad temporal, maternidad y riesgos durante el embarazo. Algo que la aplicación realiza mediante una base de datos que centraliza las distintas fases (solicitud, pago, fiscalización, y finalización) de los expedientes de este tipo de prestaciones. Dicha base permite la emisión de las resoluciones de reconocimiento o de denegación de ese tipo de prestaciones.

d) Por último, mediante la aplicación SINTOX, en su triple manifestación -Censo, Prestaciones y Reintegros, se procede a organizar un sistema de información y control de un tipo de prestaciones específicas que, por razones de política jurídica, se han residenciado en el sistema de seguridad social, pero que presentan un régimen excepcional. Esto entraña que, a pesar de que algunas de las aplicaciones informáticas aprobadas podrían desarrollar las mismas funcionalidades que desarrollan respecto de resto de prestaciones, sin embargo, se haya considerado necesario articular un elemento de gestión integral diferenciado. De esta manera, las aplicaciones SINTOX Censo, SINTOX Prestaciones y SINTOX Reintegros, proceden respectivamente: a la identificación de las personas físicas afectadas por el Síndrome Tóxico; a la información so-

bre el tipo de prestaciones así como el estado de percepción de las mismas por cada afectado; y, por último, se procede al control y cancelación de las deudas generadas y percibidas indebidamente.

En el segundo grupo podrían incardinarse las aplicaciones PROGRES-PRESS-IRISS, y ASIA. La primera de ellas, llamada de Informatización de Reglamentos Internacionales de Seguridad Social, tiene por objeto la gestión y el cálculo de las pensiones para cuya causación se alegue la cotización a la Seguridad Social española y a otros Estados a los que sean de aplicación, bien los reglamentos comunitarios de coordinación, bien los convenios bilaterales firmados por España. Con la aplicación, de un modo más preciso, se ha informatizado el procedimiento y por consiguiente los formularios. En consecuencia, esta aplicación se emplea para las resoluciones administrativas de pensiones afectadas por la aplicación de la normativa internacional señalada.

La aplicación ASIA, de Asistencia sanitaria Internacional Automatizada, por su parte, gestiona y controla el derecho a la prestación de asistencia sanitaria en aplicación de los reglamentos comunitarios, para lo cual se ha informatizado el procedimiento la emisión de formularios y el reembolso de gastos con carácter interestatal.

Por último, dentro del tercer grupo de aplicaciones, con carácter transversal se ha aprobado la aplicación MIDAS Mantenimiento informático de las Deudas Adquiridas, que tiene por objeto la agilización del procedimiento de reintegro de prestaciones económicas de la seguridad social indebidamente percibidas, a excepción de las derivadas del Síndrome Tóxico, que cuenta con una sub-aplicación específica, a través del mantenimiento de una base de datos que gestiona la aperturas, variaciones y amortizaciones de los expedientes de deudas.

### *3. Sujetos de las nuevas aplicaciones*

Entre los sujetos implicados en esta Resolución de 3 de agosto se han de señalar una doble tipología. En primer lugar se ha de resaltar el papel de la Gerencia de informática, en tanto órgano administrativo encargado de la ges-



tión de la aplicación en términos de implementación, autorización y control. En segundo lugar, se han de destacar los usuarios finales de las aplicaciones. Entre ellos se distinguen, como primer grupo de destinatarios, destacan las Direcciones provinciales del Instituto de Nacional de la Seguridad Social. y como segundo colectivo de potenciales usuarios de las aplicaciones de gestión de prestaciones estarían, evidentemente los interesados o beneficiarios efectivos o potenciales de las prestaciones objeto de la gestión.

Evidentemente, el grado de implicación de unos y otros sujetos no es idéntico. Por una parte, la Gerencia de informática resulta ser en definitiva, el sujeto responsable técnico-jurídico de las aplicaciones. Y, por otra parte, las direcciones provinciales son usuarios para los cuales las aplicaciones resultan ser instrumentos para el desarrollo de sus competencias, de suerte que responden del cumplimiento de las mismas en todo caso, y al margen de la automatización de los procedimientos; cuando, para los eventuales beneficiarios, las aplicaciones informáticas resultan ser elementos instrumentales para el ejercicio de sus derechos a prestaciones de la seguridad social. Y todo ello merecería un comentario más particularizado.

#### A) La Gerencia de informática

La Gerencia de informática es un Servicio Común de la Seguridad Social, sin personalidad jurídica y nivel orgánico de subdirección general, adscrita a la secretaria de Estado de la Seguridad Social. Depende funcionalmente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de cada Entidad Gestora de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los programas y proyectos que afecten a su competencia respectiva, y presenta competencias ligadas a la informatización de la gestión administrativa de la seguridad social<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> En concreto, es el órgano competente de la elaboración y proposición a las Entidades Gestoras, Tesorería General de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social de los planes directivos de sistemas de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones; Junto a las anteriores presenta competencias de creación, desarrollo y modificación de los sistemas de información, de evaluación, auditoría e inventario de los sistemas de información vigentes y de propuesta de modificaciones de dichos sistemas para garantizar su perfecta coordinación en el esquema general de

Respecto de las aplicaciones informática aprobadas por la Resolución de 3 de agosto, la Gerencia de informática es la encargada de la gestión del sistema de comunicaciones de la red SILNET.

B) Los usuarios finales de las aplicaciones: las Direcciones provinciales del INSS, y beneficiarios y demás sujetos colaboradores en la gestión.

Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social son los órganos competentes para la adopción de las resoluciones en materia prestacional. En consecuencia, la Resolución de 3 de agosto las reconoce expresamente como usuarios potenciales de las aplicaciones.

En principio, mediante la puesta en funcionamiento de estos sistemas de automatización de la gestión, se pretende, en último término, agilizar el reconocimiento y el control de las prestaciones reconocidas por el sistema de seguridad social. Al mismo tiempo que se hace efectivo, mediante estas nuevas tecnologías, el principio de igualdad de los distintos administrados/ eventuales beneficiarios de las prestaciones. En efecto, en la medida en que los procedimientos de reconocimiento de derechos se desarrolle mediante sistemas de organización del trabajo con bajo nivel de informatización, los periodos de resolución de los expedientes en las distintas Direcciones Provinciales puede resultar muy variables. A pesar de la reducción de las inoperancias en la gestión, sin embargo, la resolución de 3 de agosto únicamente aprueba las aplicaciones informáticas, pero no se establece ni la obligatoriedad del uso

---

actuación. Así mismo la gerencia de informática es, con carácter general competente para aprobar las normas de carácter técnico y metodológico que garantizan la homogeneidad, compatibilidad, interrelación y transmisibilidad de todos los sistemas de información, presentes y futuros; para crear, custodiar y administrar las bases de datos corporativas del sistema, así como los sistemas de seguridad y de confidencialidad. Además, son competencias de la Gerencia: el mantenimiento y actualización de los medios telemáticos utilizados para la transmisión de información, así como los correspondientes sistemas informáticos, el mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información. Por último, dejando a salvo todas aquellas competencias que le estén encomendadas o se le encomienden en el futuro, es el órgano competente para informar los expedientes de adquisición de bienes y servicios informáticos, los expedientes de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de carácter informático y los planes de formación en tecnologías de la información y las comunicaciones. (disposición adicional segunda del Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

instrumental de las mismas, ni fechas concretas de aplicación efectiva, así como tampoco se regula un régimen de responsabilidades derivadas de las disfuncionalidades de las aplicaciones en cuestión.

Para los beneficiarios y demás sujetos colaboradores en la gestión de prestaciones, la aprobación de estas aplicaciones, en principio, supondría un avance en la configuración de la –así llamada- Oficina Virtual de la Seguridad Social; que no es sino la otra faceta del proceso de reforma tecnológica de la Administración de Seguridad Social. En efecto, tal como se presenta ya desde la pagina web de la Seguridad Social, (<http://www.seg-social.es/inicio/>), la Oficina Virtual sería una ventanilla de atención al usuario en Internet a través de la que ciudadanos, empresas y colaboradores de la Seguridad Social podrían realizar consultas y gestiones que vendrían realizando, de forma presencial, en las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Evidentemente ni cabe cualquier tipo de consulta ni se podrán hacer omnímodamente; por cuanto, para algunos de esos servicios se hace necesario contar con un certificado digital, que garantice la seguridad y confidencialidad del trámite, sin que, para otros, se requiera certificado alguno.

#### *4. Sistemas de acceso a las aplicaciones*

La Resolución de 3 de agosto ha establecido dos sistemas de acceso a la información gestionada por las distintas aplicaciones: el sistema de acceso directo a través del ordenador central mediante la red SILNET, y el sistema de acceso a través de los servicios web. Se ha de llamar la atención sobre el hecho de que estos no todas las aplicaciones permiten este doble acceso. Solo lo hacen las aplicaciones Base de Datos de Prestaciones, INCA Pago Directo; y ASIA. Por su parte, las aplicaciones PROGESPRESS CARPA ALFA, PROGESPRESS IRISS, MIDAS Y SINTOX, solo permiten el acceso a través del sistema de comunicaciones de la red SILNET.

En el primero de los sistemas de acceso a la información (el que normalmente emplearán los centros de gestión dependiente de las Direcciones Provinciales), el acceso se realiza a través del sistema de comunicaciones de la red SILNET. A él se acceder a través del sistema de seguridad SILCON (Sis-

tema de Seguridad y Confidencialidad de la Seguridad Social) Mediante este sistema se autoriza a los usuarios internos (personal funcional con un determinado género de tareas) con un determinado perfil, que permite el acceso a los distintos tipos de datos y la realización de las distintas funciones.

Para acceder a los sistemas de información desde Internet, el usuario - y en este caso se tratará normalmente del beneficiario- deberá disponer de un certificado digital que se encuadre en alguno de los dos tipos siguientes. Para la actualización y consulta de los datos por parte de los representantes de las empresas, se requiere un certificado SILCON. Y para la consulta de datos particulares por parte de los ciudadanos, se requiere un certificado de prestadores de servicios de certificación reconocidos. En este segundo sistema, los responsables de seguridad y de la aplicación determinarán el tipo de perfil exigido para el acceso a los diferentes servicios. Y en función de los perfiles de cada aplicación se gestionará de forma interna el acceso a las transacciones de cada usuario final. La asignación de perfiles se llevará a cabo mediante el mantenimiento interno, respecto de cada aplicación, de una tabla de usuarios con perfiles asociados, de los que SILCON mantiene los niveles de seguridad.

En este segundo sistema de acceso de información adquieren una relevancia particular los certificados digitales. Permiten realizar gestiones empresariales, y cualquier proceso que suponga la actualización o consulta de datos por parte del usuario. A mero título de ejemplo, entre los servicios relativos a prestaciones del sistema de seguridad social que se encuentran sujetos a la exigencia de certificado se han de resaltar, entre otras, las siguientes: a) consulta sobre la percepción de prestaciones públicas.; b) consulta sobre la revalorización de pensiones; c) consulta sobre la situación del expediente de solicitud de prestaciones etc.

Existen dos tipos de certificados para los que la Seguridad Social actúa como Autoridad de Registro. En primer lugar, el Certificado SILCON se exige para la actualización y consulta de datos por parte de representantes de empresas El procedimiento para la obtención del certificado SILCON de la Seguridad Social sería el siguiente. El usuario deberá personarse en una oficina de certificados digitales, identificándose con su DNI , pasaporte o con el NIE en caso de ser extranjero. La persona encargada del registro recogerá los

datos necesarios para realizar el registro, a saber: nombre y apellidos, NIF , domicilio, y teléfono, fax y correo electrónico. Una vez comprobados que los datos son correctos, se entregará al interesado dos copias del contrato, que deberá firmar tras comprobar que están debidamente cumplimentadas con sus datos personales, conservando una el usuario y archivándose la otra en la oficina de registro. Junto con la copia del contrato, el usuario recibirá un disquete que contiene el certificado y un sobre con una hoja impresa con los ocho caracteres de la contraseña del certificado

Junto al anterior, para el acceso de los ciudadanos a todos los servicios personales ofrecidos por la Seguridad Social, se exige el Certificado de Usuario (Clase 2 CA proporcionado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre FNMT ).

Además, también se podrá acceder a los servicios ofrecidos por la Seguridad Social si se está en posesión de un certificado digital cuyo titular sea una persona física, y que haya sido emitido por alguna de las siguientes Autoridades de Certificación reconocidas: Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV, por el que se permite el acceso con los certificados emitidos por esta Autoridad de certificación para los ciudadanos de la Comunidad Valenciana); Agencia catalana de Certificació (CATCert, por el que se permite el acceso con los certificados emitidos por esta Autoridad de certificación para los ciudadanos de Cataluña); IZENPE (por el que se permite el acceso con los certificados emitidos por esta Autoridad de certificación a los ciudadanos del País Vasco y al personal de las AAPP Vascas); Agencia Notarial de Certificación (ANCERT, por el que se permite el acceso con los Certificados Notariales Personales emitidos por esta Autoridad de certificación); ANF Autoridad de Certificación (ANF AC, por el que se permite el acceso con los Certificados Clase); entre otras posibilidades.

Como ya se adelantase, junto a los servicios que exigen el certificado digital, habría otros servicios para los que éste no es necesario; si bien el único resultado posible sería la recepción de un informe. En este caso, para el acceso a los servicios que no requieren certificado digital, basta con la cumplimentación del formulario de solicitud de informe. Si los datos que se hacen constar en el formulario coinciden con los existentes en las bases de datos, se remitirá

un mensaje de correo electrónico o un mensaje “sms” en informará sobre el estado de la petición, y el informe será remitido al domicilio indicado.

### **III. Consideraciones finales**

En términos generales, la resolución de 3 de agosto merecería una valoración muy positiva por cuanto aprueba unas aplicaciones informáticas que buscan agilizar los procesos de solicitud, tramitación y resolución de los expedientes de prestaciones.

Sin embargo, no deja de ser criticable la –continua- falta de técnica normativa, que presenta en este ámbito dos manifestaciones. En primer lugar, quizás derivado de la complejidad técnica, el contenido del anexo de la resolución de 3 de agosto resulta muy opaco y conlleva una relativa confusión en cuanto a las funcionalidades de cada aplicación, así como no permite la comprensibilidad de algunos de sus elementos, eminentemente los de seguridad. La confusión se refiere a aspectos tan relevantes como, por poner algunos ejemplos evidentes: qué prestaciones realmente gestiona cada aplicación, quiénes son los destinatarios finales de cada una de ellas; o qué utilidades desglosadas permite técnica, y materialmente cada aplicación. En segundo lugar, y conectado con las necesidades materiales de la gestión, en la definición de los respectivos objetos de las aplicaciones se han producido algunos solapamientos, y se observan –quizás aparentes- lagunas.

Como ejemplo de las duplicidades –podría ser ilusorias- se puede señalar el siguiente. La gestión de las pensiones de jubilación y muerte y supervivencia conforme a los reglamentos comunitarios están excluidas de la aplicación PROGESPRESS CARPA ALFA, pero no así otro tipo de pensiones, como las de incapacidad permanente. Pero, sin embargo, la aplicación PROGRES-PRESS IRISS, se aplica a las pensiones solicitadas por haber cotizado a distintos estados de la Unión Europea, y de los convenios internacionales, lo que plantearía la duda de cuál de las aplicaciones se ha de emplear para esas pensiones de incapacidad permanente causadas de conformidad con el Derecho Internacional de Seguridad Social.

Como carencia más llamativa, a tenor del texto de la resolución de 3 de agosto, se ha de señalar la de la ausencia de mecanismos de cruce de datos. Pareciera que, con estas siete aplicaciones, se ha parcelado, al menos en apariencia, la gestión de las prestaciones del sistema de seguridad social. De tal manera que una de las potencialidades de los medios EIT no se optimiza en el sentido del control y supervisión de situaciones de concurrencia de situaciones prestacionales (percepción de prestaciones (in)compatibles) o no prestacionales (situación de alta laboral en un determinado régimen del sistema) relevantes.

En definitiva, dicho de otro modo, el uso de aplicaciones informáticas resuelve algunas vicisitudes de la gestión de las prestaciones, pero plantea otras nuevas. Y esto puede resultar trascendente en la medida en que, en la mayoría de los supuestos, se encuentra implicada la efectividad del ejercicio de un derecho de prestaciones que, supuestamente, protegen contra situaciones de necesidad. En dos sentidos. En primer lugar, a pesar de la existencia de mecanismos de seguridad, puede darse la circunstancia de que el sistema informático presenta fallas que afecten al proceso de reconocimiento y dinámica del derecho a prestaciones. En segundo lugar, la incorporación de medios EIT a la gestión de las prestaciones no puede suponer un gravamen añadido para el interesado/ beneficiario. De forma que se vea obligado en todo caso a dirigirse a -y comunicarse con- la entidad gestora a través de medios informáticos.

Resultaría paradójico que, si los medios EIT tienen cabida en el procedimiento administrativo de gestión de las prestaciones para acelerar el nacimiento de la protección, sean estos medios los que enerven, en términos prácticos la protección del sistema.

